

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA



H. Congreso
del Estado
de Durango
2010-2013



H. Congreso
del Estado
de Durango
LXV LEGISLATURA
2010-2013

AÑO II · Número 110
martes 16 de octubre de 2012
Victoria de Durango, Dgo.
11:00 Horas

TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES.

DIRECTORIO

Presidente de la Gran Comisión

Dip. Adrián Valles Martínez.

Mesa Directiva del Mes de Octubre

Presidenta:

Dip. Judith Irene Murguía Corral

Vicepresidente:

Dip. Raúl Antonio Meraz Ramírez

Secretaria propietaria:

Dip. Gina Gerardina Campuzano González

Secretario propietario:

Dip. José Francisco Acosta Llanes

Secretario Suplente:

Dip. José Antonio Ochoa Rodríguez

Secretaria Suplente:

Dip. María Elena Arenas Luján

Oficial Mayor

L.R.I. Arturo Kampfner Díaz

Responsable de la publicación

Lic. David Gerardo Enríquez Díaz



GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

2

CONTENIDO

CONTENIDO.....	2
ORDEN DEL DÍA.....	3
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA.....	5
INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA POR EL DIPUTADO EMILIANO HERNANDEZ CAMARGO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 58 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO	6
INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, ALEONSO PALACIO JAQUEZ, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZALEZ, JUDITH MURGUIA CORRAL Y JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ, QUE CONTIENE REFORMA A LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.	10
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISION DE REGIMEN, REGLAMENTO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIÁS, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTICULO 51 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LEY ORGANICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.....	15
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE SOLICITUD PARA QUE SE AUTORICE AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE DURANGO, LA FIRMA DE UN CONVENIO QUE MODIFICA EL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UN SISTEMA DE RECOLECCIÓN, DESTRUCCIÓN Y APROVECHAMIENTO DEL BIOGAS EN EL RELLENO SANITARIO CELEBRADO EL DÍA 5 DE DICIEMBRE DE 2006, INCLUYENDO EL ARRENDAMIENTO DEL ESPACIO NECESARIO PARA LOS OBJETIVOS DEL CONVENIO, REFERENTE A INICIATIVA DE DECRETO ENVIADA POR EL C.C.P. ADÁN SORIA RAMÍREZ, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE DURANGO.....	17
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE SOLICITUD PARA QUE SE AUTORICE AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO, A CONCESIONAR EL SERVICIO PÚBLICO DE RECOLECCIÓN Y TRASLADO DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS GENERADOS EN EL MUNICIPIO, POR UN PERÍODO DE 15 AÑOS. REFERENTE A LA INICIATIVA ENVIADA POR EL C.C.P. ADÁN SORIA RAMÍREZ, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE DURANGO	21
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISION DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE SOLICITUD PARA QUE ESTA SOBERANÍA POPULAR AUTORICE AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO AGUAS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, LA REESTRUCTURACIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL PARQUE VEHICULAR Y MAQUINARIA QUE CONTIENE CON ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE; REFERENTE A LA INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. C.P. ADÁN SORIA RAMÍREZ, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE DURANGO.....	25
LECTURA, DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO, PRESENTADO POR LA COMISION DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES, QUE CONTIENE REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, REFERENTE A LA INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO MANUEL IBARRA MIRANO.....	29
DISCUSION AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES, QUE CONTIENE MODIFICACIÓN A LA DENOMINACIÓN DEL CAPITULO ÚNICO DEL TITULO QUINTO Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTICULO 120 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.....	34
PUNTO DE ACUERDO, DEL DIPUTADO GILBERTO CANDELARIO ZALDÍVAR HERNANDEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, DENOMINADO “MIGRANTES DURANGUENSES EN EL MARCO DE LA REFORMA DEL ESTADO”.....	39
PUNTO DE ACUERDO, DEL DIPUTADO MANUEL IBARRA MIRANO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DENOMINADO “IMPORTACIÓN DE LA PAPA”.....	40
PUNTO DE ACUERDO, DEL DIPUTADO SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO, DENOMINADO “FUNCIONAMIENTO DE LA PLANTA BENEFICIADORA DEL FRIJOL”.....	41
PRONUNCIAMIENTO DÍA MUNDIAL DE LA ALIMENTACIÓN” DEL DIPUTADO PEDRO SILERIO GARCIA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	42
PRONUNCIAMIENTO “POLÍTICAS Y RECURSOS DEL CAMPO” DEL DIPUTADO ALEONSO PALACIO JAQUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	43
CLAUSURA DE LA SESIÓN.....	44

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

3

ORDEN DEL DÍA

**SESIÓN ORDINARIA
H. LXV LEGISLATURA DEL ESTADO
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
OCTUBRE 16 DEL 2012**

11:00 HORAS

ORDEN DEL DÍA

- 1o.- **REGISTRO DE ASISTENCIA** DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA H. LXV LEGISLATURA LOCAL. (**DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.**)
- 2o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL ACTA** VERIFICADA EL DÍA 11 DE OCTUBRE DE 2012.
- 3o.- **LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA** OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.
- 4o.- **INICIATIVA DE DECRETO** PRESENTADA POR EL DIPUTADO EMILIANO HERNANDEZ CAMARGO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 58 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

(TRÁMITE)
- 5o.- **INICIATIVA DE DECRETO** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, ALEONSO PALACIO JAQUEZ, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZALEZ, JUDITH MURGUIA CORRAL Y JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ, QUE CONTIENE REFORMA A LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

(TRÁMITE)
- 6o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISION DE REGIMEN, REGLAMENTO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTICULO 51 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LEY ORGANICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, REFERENTE A LA INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS, ADRIÁN VALLES MARTÍNEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, JOSÉ NIEVES GARCÍA CARO, COORDINADORES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, RESPECTIVAMENTE; LOS DIPUTADOS SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES, KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA, Y JOSÉ FRANCISCO ACOSTA LLANES, REPRESENTANTES DEL PARTIDO DEL TRABAJO, DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y DEL PARTIDO DURANGUENSE RESPECTIVAMENTE, DE ESTA LXV LEGISLATURA.
- 7o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE SOLICITUD PARA QUE SE AUTORICE AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE DURANGO, LA FIRMA DE UN CONVENIO QUE MODIFICA EL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UN SISTEMA DE RECOLECCIÓN, DESTRUCCIÓN Y APROVECHAMIENTO DEL BIOGAS EN EL RELLENO SANITARIO CELEBRADO EL DÍA 5 DE DICIEMBRE DE 2006, INCLUYENDO EL ARRENDAMIENTO DEL ESPACIO NECESARIO PARA LOS OBJETIVOS DEL CONVENIO, REFERENTE A INICIATIVA DE DECRETO ENVIADA POR EL C.C.P. ADÁN SORIA RAMÍREZ, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE DURANGO.
- 8o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE SOLICITUD PARA QUE SE AUTORICE AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO, A CONCESIONAR EL SERVICIO PÚBLICO DE RECOLECCIÓN Y TRASLADO DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS GENERADOS EN EL MUNICIPIO, POR UN PERÍODO DE 15 AÑOS. REFERENTE A LA INICIATIVA ENVIADA POR EL C.C.P. ADÁN SORIA RAMÍREZ, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE DURANGO.



GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

- 9º.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISION DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE SOLICITUD PARA QUE ESTA SOBERANÍA POPULAR AUTORICE AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO AGUAS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, LA REESTRUCTURACIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL PARQUE VEHICULAR Y MAQUINARIA QUE CONTIENE CON ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE; REFERENTE A LA INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. C.P. ADÁN SORIA RAMÍREZ, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE DURANGO.
- 10º. **LECTURA, DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO,** PRESENTADO POR LA COMISION DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES, QUE CONTIENE REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, REFERENTE A LA INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO MANUEL IBARRA MIRANO.
- 11o.- **DISCUSIÓN AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES, QUE CONTIENE MODIFICACIÓN A LA DENOMINACIÓN DEL CAPITULO ÚNICO DEL TITULO QUINTO Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTICULO 120 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, REFERENTE A LA INICIATIVA DE DECRETO, PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS MIGUEL ÁNGEL JÁQUEZ REYES, NOEL FLORES REYES, CLAUDIA ERNESTINA HERNÁNDEZ ESPINO, BERNARDO CENICEROS NÚÑEZ, JOSÉ LUIS LÓPEZ IBÁÑEZ, ALFREDO MIGUEL HERRERA DERAS, JULIO ALBERTO CASTAÑEDA CASTAÑEDA Y ADÁN SÁENZ SEGOVIA INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXIV LEGISLATURA, QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 120 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; E INICIATIVA DE DECRETO QUE CONTIENE LA ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 127 BIS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO RODOLFO BENITO GUERRERO GARCÍA INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXV LEGISLATURA LOCAL.
- 12o.- **PUNTO DE ACUERDO,** DEL DIPUTADO GILBERTO CANDELARIO ZALDÍVAR HERNANDEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, DENOMINADO **“MIGRANTES DURANGUENSES EN EL MARCO DE LA REFORMA DEL ESTADO”.**
- 13o.- **PUNTO DE ACUERDO,** DEL DIPUTADO MANUEL IBARRA MIRANO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DENOMINADO **“IMPORTACIÓN DE LA PAPA”.**
- 14o.- **PUNTO DE ACUERDO,** DEL DIPUTADO SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO, DENOMINADO **“FUNCIONAMIENTO DE LA PLANTA BENEFICIADORA DEL FRIJOL”.**
- 15o.- **ASUNTOS GENERALES.**
- PRONUNCIAMIENTO “DÍA MUNDIAL DE LA ALIMENTACIÓN”** DEL DIPUTADO PEDRO SILERIO GARCIA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.
- PRONUNCIAMIENTO “POLÍTICAS Y RECURSOS DEL CAMPO”** DEL DIPUTADO ALEONSO PALACIO JAQUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.
- 16o.- **CLAUSURA DE LA SESIÓN.**



GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA

PRESIDENTE	SECRETARIO
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO.	OFICIO NO. 1626/2012/P.O.- ENVIADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICAN LA ADHESIÓN AL ACUERDO ENVIADO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, A TRAVÉS DEL CUAL CONDENA CUALQUIER TIPO DE VIOLENCIA, HOSTIGAMIENTO O DISCRIMINACIÓN DE GÉNERO, Y EXHORTA, A LA VEZ, A LOS PODERES EJECUTIVOS, LEGISLATIVOS Y JUDICIALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVA A REALIZAR UN EXHAUSTIVO EXÁMEN DE LAS ACCIONES GUBERNAMENTALES, LA LEGISLACIÓN Y LAS ACTUACIONES JUDICIALES PARA GARANTIZAR LA IGUALDAD DE GÉNERO Y UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.
TRÁMITE: ENTERADOS.	OFICIO No. DPL/0044/2012.- ENVIADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, COMUNICANDO ELECCIÓN DE SU MESA DIRECTIVA QUE FUNGIRÁ DURANTE EL PRESENTE MES.
TRÁMITE: ENTERADOS.	OFICIO NO. 207/2012.- ENVIADO POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, ANEXANDO PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL DISTRITO FEDERAL A FORMAR PARTE E INSCRIBIRSE EN EL PADRÓN DE DONANTES DE ÓRGANOS DE CONSENTIMIENTO EXPRESO, Y EXHORTAR AL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y A LA SECRETARÍA DE SALUD A TOMAR DIVERSAS MEDIAS CON EL FIN DE PROMOVER LA CULTURA DE DONACIÓN DE ÓRGANOS EN LA CIUDAD.



GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

6

INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA POR EL DIPUTADO EMILIANO HERNANDEZ CAMARGO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 58 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO PRESENTES.-

El Suscrito **ING. EMILIANO HERNANDEZ CAMARGO**, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de la facultad que me confieren el artículo 50 fracción I, en relación con lo dispuesto por el artículo 130, ambos de la Constitución Política Local; y el artículo 171 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración del Honorable Pleno, iniciativa con proyecto de decreto que contiene reforma al artículo 58 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de Fiscalización Superior, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Para hacer posible la construcción de una democracia moderna, el tema de la rendición de cuentas y la fiscalización se ha convertido en la base principal para el análisis de las acciones realizadas por los gobernantes, donde la búsqueda, de la transparencia sobre el uso y administración de los recursos públicos, relativos a la economía, eficiencia, eficacia y honradez, contenga dentro de sus resultados, las acciones y argumentos suficientes para que la sociedad pueda percibir o determinar, si se perpetúa una visión patrimonialista y abusiva de los cargos públicos, que pudiese provocar de manera importante la inexistencia de un verdadero ejercicio democrático de los asuntos públicos. Por ello, en todo proceso que incida en la rendición de cuentas y en la transparencia como elementos necesarios para el buen funcionamiento de un sistema democrático, se requieren relaciones en las que la potestad originaria de dictaminar cuentas públicas, sea delegada, bajo principios de confianza y de respeto, en una Institución técnica y no política, sujeta a supervisión, coordinación y evaluación.

SEGUNDO.- En el ámbito federal, para poder llevar a cabo la labor de fiscalización superior en nuestro país, se cuenta con mandatos establecidos en los artículos 73, 74 y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como una Ley de Fiscalización Superior de la Federación, los cuales norman la actuación de la Auditoría Superior de la Federación, a través de la cual se revisan los elementos que forman la parte de la estructura legal y administrativa que determinan un buen gobierno. A nivel estatal, el marco constitucional se contempla en el artículo 58 de nuestra Constitución y el marco legal en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

TERCERO.- La Fiscalización Superior es considerada como fundamental ya que constituye una herramienta del buen gobierno, que fomenta de manera importante la eficiencia en el ejercicio de los recursos y el desarrollo de las técnicas que permiten evaluar la gestión de los entes públicos, a fin de dar a conocer a la sociedad su actuar; constituye, también, la herramienta necesaria para que cualquier gobierno realice un mejor uso de los recursos que se han puesto a su disposición y coadyuva a erradicar la corrupción que pudiera generarse. Es por ello, que la valiosa función de la Entidad de Auditoría Superior del Estado de Durango, aún cuando ésta ha sido dotada de competencia y atribuciones diseñadas principalmente para fiscalizar el gasto y el desempeño de la administración pública, con el fin de asegurar el buen cumplimiento de las metas y partidas asentadas en la cuenta pública anual, así como de la normativa aplicable, es necesario fortalecerla con disposiciones constitucionales y legales que permitan prevenir un proceso de fiscalización más eficiente y compatible con los principios de división de poderes y de legalidad.

CUARTO.- Es indispensable fortalecer en el Estado la cultura de rendición de cuentas. Es saludable que los gobiernos expliquen puntualmente a los habitantes la forma en que ha administrado los recursos que han sido puestos a su disposición y los resultados obtenidos a través del ejercicio de los mismos. Para lograr lo anterior, también deben fortalecerse las obligaciones de los entes públicos para proveer información y, en general, los mecanismos de rendición de cuentas.

QUINTO.- Sin duda, en materia de transparencia y rendición de cuentas ha habido avances importantes en el Estado en los últimos años. No obstante, en cuanto al fortalecimiento de los mecanismos relativos a la revisión de las cuentas públicas, es necesario actualizar el fortalecimiento de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, y garantizar mayor certeza jurídica sobre los alcances y resultados de la función de fiscalización.

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

7

SEXTO.- La presente iniciativa tiene el objeto fortalecer a la Entidad de Auditoría Superior del Estado. La reforma que se propone a esa soberanía hace énfasis en este fortalecimiento que se manifiesta al proponer elevar, a nivel constitucional, sus atribuciones más importantes, y precisando su competencia para llevar a cabo sus funciones de fiscalización. Asimismo, se eleva a rango constitucional la facultad de la Entidad para revisar información de ejercicios anteriores al de la Cuenta Pública en cuestión, sin que por este motivo se entienda abierta nuevamente la Cuenta del ejercicio al que pertenece la información solicitada; esto, cuando el programa o proyecto contenido en el presupuesto en revisión comprenda para su ejecución y pago diversos ejercicios fiscales. Cabe señalar que las observaciones y recomendaciones que la Entidad emita en uso de esta facultad, sólo podrán referirse a la Cuenta Pública en revisión.

SEPTIMO.- Se propone precisar una facultad de revisión que constituye una excepción al principio de posterioridad en la fiscalización, lo cual implica que la Entidad de Auditoría Superior puede realizar revisiones durante el ejercicio fiscal en curso, en las situaciones excepcionales que señale la ley.

OCTAVO.- En concordancia con las propuestas de fortalecimiento señaladas y conforme a los principios de división y equilibrio de poderes, es que se considera en la presente iniciativa de reforma constitucional, que la revisión de las Cuentas Públicas y, en general, las funciones de fiscalización, se apeguen a procedimientos que den certeza jurídica a los sujetos de fiscalización. En este sentido, se propone establecer que esta función que ejerce la Entidad de Auditoría Superior, esté regulada en su alcance por los principios rectores de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad e imparcialidad, como preceptos a los que deberá sujetarse la actuación del órgano técnico fiscalizador.

NOVENO.- La reforma que se propone en la presente iniciativa, además de que homologará el marco jurídico local en materia de fiscalización, a las reformas realizadas en este rubro, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fecha 7 de mayo de 2008, servirá de marco para sentar las bases normativas constitucionales en materia de fiscalización superior y rendición de cuentas, con el propósito de llevar a cabo esta función, de manera eficiente, transparente y oportuna. Esta reforma es necesaria para poder crear bases jurídicas, obligatorias para todos, que sustenten la construcción de un sistema estatal de fiscalización que, sin menoscabo de la autonomía de los municipios, asegure una rendición más responsable y rigurosa de toda la gestión pública. De aprobarse mi iniciativa, se deberán impulsar reformas a la Ley para que, tanto las autoridades responsables de la fiscalización, como los sujetos de revisión que serán susceptibles de la misma, podrán cumplir con sus respectivas obligaciones, dentro de un marco jurídico innovador, dinámico, vanguardista y armónico.

Por lo antes expuesto, me permito someter a la consideración de esa Soberanía Popular, para su trámite constitucional y parlamentario correspondiente, el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 58 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar como sigue:

ARTICULO 58.- La fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado y la ejerce con el apoyo de la Entidad de Auditoría Superior del Estado de Durango, quién tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la ley.

La facultad de fiscalización será ejercida conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad, y confiabilidad.

La Entidad de Auditoría Superior del Estado tendrá a su cargo, además de lo que establezca la ley, lo siguiente:

I.- Fiscalizar en forma posterior, los ingresos y egresos, control, administración, manejo, custodia y aplicación de fondos, bienes y recursos de los Poderes del Estado, Ayuntamientos, organismos autónomos, entidades paraestatales y paramunicipales, organismos públicos desconcentrados, fideicomisos en los que el fideicomitente sea cualquiera de los Poderes del Estado o Ayuntamientos y, en general, cualquier persona física o jurídica, pública o privada, mandato, fondo y demás, que por cualquier razón recauden, manejen, ejerzan, resguarden o custodien, recursos, fondos, bienes o valores públicos estatales, municipales, o federales en su caso, y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades de control.

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

8

II. Entregar al Congreso del Estado por conducto de la Comisión respectiva, los informes del resultado de la revisión de las cuentas públicas en los términos y plazos que establezca la ley. Los informes deberán contener, como mínimo, una descripción de las auditorías practicadas, especificando su alcance; el dictamen resultado de la revisión relativa al manejo de recursos públicos por parte de los sujetos fiscalizados y de la verificación del desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como las observaciones que hayan sido determinadas.

III.- Sin perjuicio del principio de anualidad, la Entidad podrá solicitar y revisar, de manera casuística y concreta, información de ejercicios anteriores al de la cuenta pública en revisión, sin que por este motivo se entienda, para todos los efectos legales, abierta nuevamente la cuenta pública del ejercicio al que pertenece la información solicitada; esto, exclusivamente cuando el programa, proyecto o la erogación contenidos en el presupuesto en revisión, comprenda para su ejercicio y pago, diversos ejercicios fiscales o se trate de revisiones sobre el cumplimiento de los objetivos de programas estatales, municipales, o federales. Las observaciones y recomendaciones que, respectivamente, emita la Entidad, sólo podrán referirse al ejercicio de los recursos públicos de la cuenta pública en revisión.

Sin perjuicio del principio de posterioridad, la Entidad, podrá realizar revisiones preventivas para efectos de recomendar a los entes fiscalizables, la implantación de medidas preventivas para el mejoramiento de sistemas para el perfeccionamiento de la administración pública, en los términos que disponga la ley;

IV.- Llevar a cabo visitas domiciliarias, auditorías y compulsas, en las que podrá requerir información y la exhibición de los documentos que resulten indispensables para el ejercicio de sus funciones de fiscalización e investigación. Si estos requerimientos no fueren atendidos en los plazos y formas señalados por la Ley, se impondrán las sanciones previstas en la misma;

V.- Establecer y difundir normas, procedimientos, métodos y sistemas técnicos, informáticos, contables, de evaluación del desempeño y de auditoría para la fiscalización de las cuentas públicas; así como formular observaciones y recomendaciones que sobre el particular procedan, a los sujetos de fiscalización;

VI.- Investigar los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, control, administración, manejo, custodia y aplicación de fondos, bienes y recursos estatales, municipales y federales, en su caso, de los Poderes del Estado, de los Ayuntamientos, de los organismos autónomos del Estado y demás sujetos de fiscalización establecidos en la ley;

VII.- Si de la investigación o revisión practicada, aparecieren discrepancias entre los ingresos o egresos, o se advierta cualquier otra irregularidad, la Entidad procederá a determinar los daños y perjuicios que afecten a las haciendas públicas de los Poderes del Estado, Municipios o al patrimonio de las Entidades y Organismos Autónomos, ya emitir resoluciones, fincando directamente a los responsables las indemnizaciones o medidas resarcitorias, y sanciones correspondientes, y promover, en su caso, ante las autoridades competentes, el fincamiento de otras responsabilidades, en términos de la legislación aplicable;

VIII.- Promover las acciones de responsabilidad a que se refiere el Título Quinto de esta Constitución, y presentar las denuncias y querellas penales, en cuyos procedimientos tendrá la intervención que señale la ley; y

Los sujetos de fiscalización deberán entregar a la Entidad, los informes preliminares de avance de la gestión financiera y el desempeño gubernamental con la periodicidad y en los términos que disponga la ley.

La Entidad deberá guardar reserva de sus actuaciones y observaciones, hasta que rinda los informes a que se refiere este artículo; la ley establecerá las sanciones aplicables a los servidores públicos que infrinjan esta disposición.

El Congreso del Estado designará al titular de la Entidad de Auditoría Superior del Estado con el voto de las dos terceras partes de los diputados integrantes de la Legislatura, quien durará en su encargo siete años y podrá ser nombrado nuevamente por una sola vez. La ley determinará el procedimiento para su designación y podrá ser removido, exclusivamente, por el Congreso del Estado, por las causas graves que señale la ley y conforme a los procedimientos previstos en el título quinto, capítulo único, de esta Constitución.

Para ser titular de la Entidad se requiere cumplir, además de los requisitos señalados en las fracciones I, II, IV y V del artículo 93 de esta Constitución, contar con experiencia de cinco años en materia de control, auditoría financiera, y de responsabilidades, además de los que señale la

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

ley respectiva. Durante el ejercicio de su encargo, no podrá formar parte de ningún partido político, ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión, salvo los no remunerados en asociaciones científicas, docentes, artísticas, o de beneficencia.

Los poderes del Estado y los sujetos de fiscalización, facilitarán los auxilios que requiera la Entidad, para el ejercicio de sus funciones.

El Poder Ejecutivo del Estado, aplicará el procedimiento administrativo de ejecución, para el cobro de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que se establezcan en los términos de la ley.

TRANSITORIOS

ARTICULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones constitucionales y legales que contravengan el presente Decreto.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO.- NO REELECCIÓN
Victoria de Durango, Dgo., a 15 de octubre de 2012

DIP. ING. EMILIANO HERNANDEZ CAMARGO



GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

10

INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, ALEONSO PALACIO JAQUEZ, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZALEZ, JUDITH MURGUIA CORRAL Y JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ, QUE CONTIENE REFORMA A LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS

LXV LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO

PRESENTES.

Los suscritos C.C. **DIPUTADOS JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, ALEONSO PALACIO JAQUEZ, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZALEZ, JUDITH MURGUIA CORRAL Y JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ**, en ejercicio de nuestro derecho de iniciativa previsto por los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, propuesta con punto de Acuerdo para efecto de que esta Legislatura Estatal, en ejercicio de la atribución establecida por el artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos presente ante la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión iniciativa de Decreto que reforma la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el propósito eliminar la exención del pago de impuesto predial, a favor de una amplia cantidad de bienes de la federación y, como consecuencia, en perjuicio de las finanzas municipales, permitiéndonos fundar dicha solicitud bajo los razonamientos siguientes:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Municipio es la célula básica de organización política, social, territorial y administrativa en nuestro País y es a través de esta figura que la sociedad mexicana desarrolla las actividades más trascendentes de la comunidad.

El Municipio constituye la vía a través de la cual la población recibe la prestación de los servicios básicos, tales como agua potable, drenaje, alumbrado público, seguridad pública, vialidad, recolección de basura, entre otros.



GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

11

La mayoría de los municipios de nuestro País, enfrentan serios problemas financieros, por lo que cada día requiere de nuevas formas de gestión que permitan resolver más rápidamente los problemas de sus habitantes convirtiéndose así en municipios más eficientes y responsables.

Todo lo anterior originado por las limitadas potestades tributarias que tienen los Ayuntamientos, ya que sus ingresos o recursos, son los que establecen a su favor las legislaturas estatales, los cuales resultan insuficientes para cubrir sus más elementales necesidades, mediante la recaudación sobre todo del Impuesto Predial.

Siendo de gran ayuda para los Ayuntamientos, la eliminación de algunas exenciones de impuestos y derechos municipales que establece la fracción IV del artículo 115 constitucional, que textualmente señala:

“Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público...”

Por lo que, para el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional es necesario fortalecer al Municipio, fortaleciendo sus finanzas públicas, mediante la presente iniciativa de reforma constitucional.

Por otra parte, consideramos conveniente resaltar que en nuestra propuesta priorizamos la conservación de la exención en aquellos bienes inmuebles destinados a las demandas principales de los Habitantes, como son los rubros de salud, educación y seguridad pública.

Como ejemplos, tenemos los hospitales, los centros de salud, las instituciones educativas y los inmuebles destinados para capacitar y proporcionar los servicios de seguridad pública.

Por todo lo anterior y a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional sometemos a su consideración la siguiente iniciativa de:



GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

ACUERDO

ÚNICO.- El Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango, en ejercicio del derecho de iniciativa previsto por el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y su correlativo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, resuelve presentar ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, iniciativa de

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el segundo párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 115.

I. a III.

IV.

a) al c)

Las leyes federales no limitarán la facultad de los estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Para los efectos de las contribuciones a que se refiere el inciso a) de esta fracción, sólo estarán exentos los bienes de dominio público que a continuación se señalan:

1. Las vías generales de comunicación, con sus derechos de vía, con excepción de los siguientes bienes inmuebles:

a) Los utilizados para llevar a cabo las funciones públicas relacionadas con la recepción y despacho de pasajeros, carga y correo.



GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

b) Los utilizados como centros de control de tráfico.

2. Hospitales y centros de salud.

3. Las pistas de los aeropuertos y los terrenos adyacentes necesarios para garantizar la seguridad de las aeronaves en el despegue y aterrizaje.

4. Las plazas, paseos y parques públicos cuya construcción o conservación esté a cargo del Gobierno Federal o de los gobiernos de las entidades federativas.

5. Los inmuebles destinados a la seguridad pública.

6. Los inmuebles destinados a la educación con reconocimiento oficial.

7. Los inmuebles históricos o arqueológicos cuya conservación esté a cargo del Gobierno Federal o de los gobiernos de las entidades federativas.

.....

.....

.....

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. Las reformas realizadas al artículo 115, fracción IV, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entrarán en vigor el día primero de enero del siguiente año a aquél en que se promulguen.

ATENTAMENTE



GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

14

Victoria de Durango, Dgo., a 11 de Octubre de 2012

DIP. JORGE A. SALUM DEL PALACIO

DIP. JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ

DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZALEZ

DIP. ALEONSO PALACIO JAQUEZ



GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

15

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISION DE REGIMEN, REGLAMENTO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTICULO 51 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LEY ORGANICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Régimen, Reglamento y Prácticas Parlamentarias, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la Iniciativa presentada por los CC. Diputados, **ADRIÁN VALLES MARTÍNEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, JOSÉ NIEVES GARCÍA CARO**, coordinadores de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Acción Nacional y del Partido Nueva Alianza, respectivamente; los diputados **SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES, KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA, y JOSÉ FRANCISCO ACOSTA LLANES**, representantes del Partido del Trabajo, del Partido Verde Ecologista de México y del Partido Duranguense respectivamente, de esta LXV Legislatura, que **contiene Reforma al artículo 51 párrafo primero de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango**, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 140, 176, 177 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos emitir ante esta Representación Popular, el siguiente dictamen, mismo que tiene sustento en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Esta dictaminadora da cuenta que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, tiene el propósito de armonizar orgánicamente, las enmiendas aprobadas por esta Soberanía, mediante el decreto numero 313, que reformo diversos artículos de la Constitución Político Libre y Soberano de Durango, de entre los cuales se destaca el ordinal 39, que establece la fecha en la que habrá de iniciar sesiones el Congreso del Estado, así como la duración de los periodos ordinarios de sesiones.

SEGUNDO.- Como bien fue argumentado en el texto del dictamen relativo a la reforma constitucional, es una exigencia de la ciudadanía que los órganos del Estado cumplan el propósito esencial de su naturaleza; en tal sentido, el artículo 51 de la Ley Orgánica del CONGRESO Estado establece la duración de los periodos ordinarios de sesiones, determinando que el primero de ellos dará principio el día primero de septiembre y no podrá prolongarse sino hasta el día 15 de diciembre; y el segundo iniciara el 15 de marzo y no podrá prolongarse sino hasta el 15 de junio. La Reforma Constitucional breve la modificación de la duración de los periodos ordinarios, en el primero de 5 días para culminar a mas tardar el 20de diciembre y en el segundo se adicionan 30 días, quince de ellos para iniciar el primero de marzo y los quince días restantes se agregan al mes de junio para que el segundo periodo ordinario de sesiones culmine a mas tardar el 30 de junio de cada año.

TERCERO.- como se refiere anteriormente, la adición de 35 días a la producción legislativa es un reclamo ciudadano a mas de representar un satisfactor a las necesidades propias de este órgano legislativo, toda vez que con la adición señalada se permitirá obtener mayor productividad en las acciones que conforme la ley le corresponde desplegar a este poder soberano. A mas de que es de explorado Derecho que la norma Constitucional debe ser armonizada para lograr vigencia y positividad, de modo tal que para cumplir tal propósito, es menester la norma secundaria, de lo que resulta afirmativa la posición de esta dictaminadora respecto de la iniciativa que se analiza, sirviéndose elevar a la consideración del honorable pleno es presente dictamen, que contiene proyecto de decreto en los términos siguientes:



GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

16

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

ARTICULO PRIMERO. Se reforma el primer párrafo del artículo 51 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 51. Durante su ejercicio constitucional, la legislatura celebrará dos períodos ordinarios durante cada año de ejercicio constitucional; el primero, dará principio el día uno de septiembre y no podrá prolongarse sino hasta el día **veinte de diciembre**; y el segundo, iniciará el **primero de marzo** y no podrá prolongarse sino hasta el **treinta de junio**.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango y entrará en vigor el día 1 de marzo del año 2013.

SEGUNDO.- Se derogan todas la disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionara, promulgará y dispondrá se publique se circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 11 (once) días del mes de Octubre del año 2012 (dos mil doce).

LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS:

DIP. RODOLFO BENITO GUERRERO GARCÍA

PRESIDENTE

DIP. DAGOBERTO LIMONES LÓPEZ

SECRETARIO

DIP. ADRIÁN VALLES MARTÍNEZ

VOCAL

DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO

VOCAL

DIP. MARIA ELENA ARENAS LUJAN

VOCAL



GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

17

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE SOLICITUD PARA QUE SE AUTORIZE AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE DURANGO, LA FIRMA DE UN CONVENIO QUE MODIFICA EL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UN SISTEMA DE RECOLECCIÓN, DESTRUCCIÓN Y APROVECHAMIENTO DEL BIOGAS EN EL RELLENO SANITARIO CELEBRADO EL DÍA 5 DE DICIEMBRE DE 2006, INCLUYENDO EL ARRENDAMIENTO DEL ESPACIO NECESARIO PARA LOS OBJETIVOS DEL CONVENIO, REFERENTE A INICIATIVA DE DECRETO ENVIADA POR EL C.C.P. ADÁN SORIA RAMÍREZ, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto enviada por el C.C.P. Adán Soria Ramírez, Presidente Constitucional del Ayuntamiento de Durango, que contiene solicitud para que se autorice al presidente Municipal de Durango, la firma de un convenio que modifica el convenio de colaboración para la construcción y operación de un sistema de recolección, destrucción y aprovechamiento del BIOGAS en el relleno sanitario celebrado el día 5 de diciembre de 2006, incluyendo el arrendamiento del espacio necesario para los objetivos del convenio; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y con fundamento en el artículo 122 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos emitir el presente dictamen con base en los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- esta dictaminadora da cuenta que la iniciativa cuyos términos ocupa, tiene como propósito que esta Soberanía autorice al Presidente Municipal de Durango, Dgo., a suscribir a nombre y representación de la corporación municipal que encabeza, la modificación de un convenio suscrito en 2006, mediante el cual una empresa especializada, procesa bio gas en el relleno sanitario ubicado en esta ciudad, ello para facilitar dicha actividad, generar energía y poder arrendar una superficie ubicada en la planta referida. Tal y como lo argumenta el iniciador, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la fracción III del Artículo 115, otorga a los ayuntamientos la obligación de la prestación de los servidores públicos elementales, entre los que destaca el contenido del inciso c), relativo a limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

SEGUNDO.- Efectivamente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos en el primer párrafo del artículo 10, establece que los municipios tienen a su cargo las funciones del manejo integral de residuos sólidos urbanos, que consisten en la recolección, traslado, tratamiento, y su disposición final, de lo que se desprende del derecho real que sobre los derivados de estos residuos tiene el Ayuntamiento. Por su parte, el artículo 97 del mismo ordenamiento determina en sus párrafos primero y segundo que "Las normas oficiales mexicanas establecerán los términos a que deba sujetarse la ubicación de los sitios, el diseño, la construcción y la operación de las instalaciones destinadas a la disposición final de los residuos salidos y urbanos y de manejo especial, en rellenos sanitarios o en confinamientos controlados. Las normas especificaran las condiciones

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

18

que deben reunir las instalaciones y los tipos de residuos que pueden disponerse en ellas, para prevenir la formación de lixiviados y la migración de estos fuera de las celdas de confinamiento. Asimismo, plantearan en que casos se puede permitir la formación de biogás para su aprovechamiento.

TERCERO.- Del mismo modo, la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección Ambiente en su Fracción IV del artículo 8 establece que corresponde a los municipios La ampliación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los afectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos; y en el artículo 137 que queda sujeto a la autorización de los Municipios o del Distrito Federal, conforme a sus leyes locales en la materia y a las normas oficiales mexicanas que resulten aplicables, el funcionamiento de los sistemas de recolección, almacenamiento, transporte, alojamiento, reuso, tratamiento y disposición final de residuos sólidos municipales.

CUARTO.- El artículo 109, inciso c) de la Constitución Política local, establece que los municipios tienen a su cargo las funciones de manejo integral de residuos sólidos urbanos, que consisten en la recolección, traslado, tratamiento, y disposición final, teniendo las facultades de controlar los residuos sólidos urbanos;

QUINTO.- Por su parte, la Ley Orgánica del Municipio Libre y Soberano de Durango en su artículo 27 establece las atribuciones y responsabilidades de los ayuntamientos, entre las que deben destacarse las señaladas en su inciso A), fracción I, relativa a la prestación de los servicios públicos municipales, y en su inciso c), fracción VIII, donde se le faculta para celebrar contratos y empréstitos, condicionando que cualquier acto jurídico que afecte el patrimonio del municipio, requiere la aprobación del congreso del estado, si el cumplimiento de las obligaciones contraídas excede el periodo constitucional del ayuntamiento respectivo.

SEXTO.- Conforme se asienta en la iniciativa que se dictamina, el Bando de Policía y Gobierno de Durango establece en el artículo 4 los fines de Gobierno Municipal, sobresaliendo el contenido de las fracciones IX y XIV, relacionados con el ordenamiento y la preservación de los sistemas ecológicos y la protección y mejoramiento del medio ambiente del municipio; y procurar la satisfacción de las necesidades colectivas a través de una eficiente prestación de los servicios públicos municipales, basados en el uso de tecnologías, para hacer de Durango un municipio moderno y seguro para vivir, respectivamente. Así mismo, en su artículo 30 menciona que el Presidente Municipal, será el responsable de ejecutar las determinaciones del Ayuntamiento y teniendo entre sus competencias, facultades y obligaciones el otorgar, previo acuerdo del Ayuntamiento, autorizaciones, concesiones, licencias y permisos, en los términos que establezcan las leyes y reglamentos, y asegurar y vigilar la eficacia y la eficiencia de los servicios públicos municipales, además de que sus artículos 86 y 87 determinan, de manera correlativa a las demás disposiciones en la materia, que el Gobierno Municipal prestara el servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, y que el Gobierno Municipal prestara a la comunidad los servicios públicos señalados, a través de las dependencias u organismos descentralizados creados para tal fin, en su concurrencia o por conducto de los particulares mediante el régimen de concesión, en coordinación y colaboración que suscriba con el Gobierno del Estado, el Gobierno Federal, u otros municipios.

SEPTIMO.- De las constancias que se revisaron, se pudo advertir que con fecha 5 de diciembre de 2006. Biogas Technology Ltd. celebró con el Municipio un convenio para la construcción y operación de un sistema de recolección, destrucción y aprovechamiento de Biogás en el relleno sanitario del municipio de Durango, cuyo objeto, es la construcción y operación de un sistema de colección construcción del gas existente en el propio relleno, otorgado el municipio a la empresa, el derecho exclusivo para efectuarla a cambio de una contraprestación. En ese sentido, el 9 de mayo de 2007, el Municipio y la misma empresa, celebraron in Addendum a dicho convenio y el 15 de agosto de 2008, Biogas Technology Ltd. celebró un convenio con la empresa Biogas Technology Group Limited y el Municipio, en el cual la primera le cede los derechos y obligaciones del Convenio a la segunda, con el consentimiento del Municipio.

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

19

OCTAVO.- En virtud del convenio existente con la empresa Biogas Technology Group Limited, el cual tiene una vigencia de diez años, y que el Gobierno Municipal por conducto de la Dirección Municipal de Servicios Públicos, tiene la responsabilidad del manejo del Relleno Sanitario de Durango que se encuentra bajo su propiedad y dominio, incluyendo el tratamiento y la disposición final de los residuos sólidos urbanos, y que los mismos con el transcurso del tiempo generan Gas de Vertedero, es de interés del propio Gobierno Municipal dar cumplimiento a la obligación normativa de realizar acciones para la protección del medio ambiente, procurando el aprovechamiento de este derivado mediante la atención a la necesidad de realizar la construcción y operación de infraestructura, así como sistemas, equipo y cualquier otro implemento requerido para la generación de energía eléctrica bajo la modalidad de pequeña producción, en los términos de la Ley del Servicio de Energía Eléctrica y su Reglamento, razón por la cual, el Honorable Ayuntamiento de Durango otorgó aprobación a la ampliación y modificación parcial del convenio que a la fecha se tiene con la empresa antes citada.

NOVENO.- Dentro de las necesidades que esta disposición para el aprovechamiento del gas de vertedero en la generación de energía se encuentra la disposición de un espacio de 930 M2., ubicado dentro del relleno sanitario, mismo que será arrendado en los términos que se acuerden con la empresa, por un periodo igual al de la vigencia del convenio, a efecto de garantizar el logro de los objetivos planteados con este Convenio.

DÉCIMO.- En virtud de que el periodo del Convenio y del arrendamiento del espacio requerido, de 15 años, excede a la presente Administración Municipal, y una vez que en fecha 28 de septiembre del año que cursa, el Máximo Órgano de Gobierno del Municipio de Durango aprobó el acuerdo mediante el cual se ordena la elaboración de la iniciativa que nos ocupa, conforme se establece en el artículo 27, inciso C), fracción VIII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima, que al cumplir con las disposiciones constitucionales y legales, la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, con las adecuaciones realizadas a la misma, de conformidad a lo establecido en el artículo 182 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es procedente, permitiéndose someter a la determinación de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

PRIMERO.- Se autoriza al Presidente Municipal de Durango, a suscribir la modificación del convenio de colaboración para la construcción y operación de un sistema de recolección destrucción y aprovechamiento del biogás en el relleno sanitario, celebrado el día 5 de diciembre

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

20

de 2006, incluyendo el arrendamiento del espacio necesario para los objetivos del convenio, con una vigencia de 15 años contados a partir de la fecha de inicio del proceso de generación de energía

SEGUNDO.- Se autoriza la celebración del Contrato de Arrendamiento con la empresa **ENER-G S.A. DE C.V.(ENERG)**, de una superficie de 930M2, dentro del inmueble identificando como relleno sanitario, con la finalidad de que la empresa inicie con la operación de la planta de generación de energía eléctrica.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 15 (quince) días del mes de octubre del año (2012) dos mil doce.

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA:

DIP. EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO
PRESIDENTE

DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO
SECRETARIO

DIP. GILBERTO C. ZALDÍVAR HERNÁNDEZ
VOCAL

DIP. FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ
VOCAL

DIP. PEDRO SILERIO GARCÍA
VOCAL



GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

21

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE SOLICITUD PARA QUE SE AUTORIZE AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO, A CONCESIONAR EL SERVICIO PÚBLICO DE RECOLECCIÓN Y TRASLADO DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS GENERADOS EN EL MUNICIPIO, POR UN PERÍODO DE 15 AÑOS. REFERENTE A LA INICIATIVA ENVIADA POR EL C.C.P. ADÁN SORIA RAMÍREZ, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE DURANGO

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto enviada por el C.C.P. Adán Soria Ramírez, Presidente Constitucional del Ayuntamiento de Durango, que contiene solicitud para que se autorice al Ayuntamiento del Municipio de Durango, a concesionar el servicio público de recolección y traslado de residuos sólidos no peligrosos generados en el Municipio, por un periodo de 15 años; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y con fundamento en el artículo 122 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos emitir el presente dictamen con base en los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La iniciativa cuyo estudio nos ocupa tiene la finalidad de autorizar al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango, a concesionar por el periodo de 15 años y mediante el procedimiento de licitación previsto en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, la recolección y traslado de los residuos sólidos del Municipio.

Tal y como lo afirma el iniciador, la anterior solicitud de autorización tiene el propósito de dar cumplimiento eficiente al Plan Municipal de Desarrollo 2011-2013, específicamente en su objetivo "Durango Limpio y Moderno Compromiso de Todos", pues ha determinado como prioridad de esta Administración la implementación de estrategias para incrementar la eficiencia del servicio de recolección de residuos sólidos urbanos, mantener limpias las plazas, calles y avenidas del Centro Histórico de la Ciudad, y contar con la infraestructura y equipamiento necesarios para la disposición de los residuos sólidos urbanos, aprovechando al máximo los lineamientos en materia de aprovechamiento y reutilización de residuos.

SEGUNDO.- Refiere la Iniciativa cuyo estudio nos ocupa, que entre las líneas de acción que contiene ese objetivo, destacan la reestructuración y ampliación de la cobertura de las rutas de recolección domiciliaria de residuos sólidos urbanos; la promoción de la cultura de separación de los residuos sólidos urbanos y su adecuado manejo; el establecimiento de controles de calidad para mejorar los procesos de recolección, transferencia y tratamiento de estos residuos, reglamentando sus términos para asegurar un manejo transparente de la recaudación generada; y mejorar el parque vehicular de aseo urbano.

TERCERO.- Otro de los objetivos primordiales del Plan Municipal de Desarrollo 2011-2013, justifica el iniciador, se encuentra en la "Administración Responsable de las Finanzas, el Patrimonio y los Recursos Humanos", contemplando como estrategias y líneas de acción el mejorar las condiciones de operación y funcionamiento para los edificios públicos, maquinaria, vehículos oficiales y equipo de trabajo, por medio de la mejora de los procesos de adquisición de bienes y servicios, así como mejorar los esquemas de operación para disminuir el gasto corriente.



GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

22

CUARTO.- La realidad que el municipio de Durango ha experimentado respecto de su crecimiento demográfico, lleva implícita la demanda de una adecuada y más efectiva prestación de los servicios de recolección y traslado de residuos sólidos, que sea acorde a ese crecimiento. De acuerdo al Consejo Nacional de Población, para 2010 se esperaba que en el municipio se tuvieran 551,809 habitantes, sin embargo los resultados del Censo de Población y Vivienda 2010 arrojaron una cifra de 582,267 habitantes, por encima de la expectativa del crecimiento poblacional, lo que genera carga adicional a la obligación constitucional del Municipio, en cuanto a la prestación de servicios públicos.

QUINTO.- A la inversa, ese cambio en la tendencia demográfica, se refleja en el aumento del número de viviendas habitadas. Mientras en 2005 INEGI registró 127,060, en el último censo se registraron 148,267, lo que significa un incremento de más de 21 mil viviendas, de las cuales, el 96% se concentró en la zona urbana.

En los últimos años, el municipio de Durango ha estado sometido a un acelerado crecimiento. En 2010 existían en la ciudad 476 colonias y fraccionamientos, cifra que en la actualidad asciende a 520. De estos, el servicio de recolección y traslado de residuos atiende a 498. De los 24 fraccionamientos y colonias adicionales, sólo se atiende a 22, lo que significa un aumento en la demanda al doble, de la capacidad real de la Dirección Municipal de Servicios Públicos para prestar este importante servicio. Por otra parte, en cuanto a la zona rural se refiere, se cubren solamente 81 poblados, que son los que cuentan con el mayor número de densidad poblacional en la zona valle, y que corresponden solamente al 60% de los existentes.

SEXTO.- En la prestación del servicio de recolección de residuos sólidos municipales, se traslada en promedio 360 toneladas por día, para lo que se cuenta con 41 vehículos, de los cuáles el 80% presentan una antigüedad promedio de 13 años, por lo que se encuentran en condiciones deficientes. Este servicio, actualmente se presta en 144 rutas, divididas 73 en zona norte y 71 en zona sur, cubriendo 498 colonias y fraccionamientos, así como 81 poblados de la zona rural.

SÉPTIMO.- Con las actuales condiciones, se generar pérdidas de eficiencia y calidad en la prestación del servicio. El estudio de tiempos y movimientos en rutas de recolección de residuos sólidos urbanos que la Dirección Municipal de Servicios Públicos llevó a cabo, arrojó una velocidad promedio de 5 kilómetros por hora, por debajo de los 10 kilómetros, por hora, que en promedio deberían de registrar en condiciones óptimas. Esto implica que se empleó el doble de tiempo del utilizado si los vehículos estuviesen en condiciones aptas de funcionamiento.

La baja velocidad incide en que la cantidad de residuos recolectados sea de solo 1.47 toneladas métricas por hora, cuando los estándares debieran ser de 2.6 toneladas. En conclusión, se opera con niveles de eficiencia de velocidad del recorrido y volumen recolectado por hora de tan sólo el 50% del promedio de este tipo de servicios.

OCTAVO.- Además de las pérdidas de eficiencia, el estado de los vehículos representa grandes costos en términos de gasto operativo, mantenimiento, combustibles y depreciación, que ascienden a \$24'490,283.19 (veinticuatro millones cuatrocientos noventa mil doscientos ochenta y tres pesos 19/100 M.N.), estimando en el presente ejercicio, cifra que se elevará sustancialmente en los próximos periodos debido al creciente deterioro.

NOVENO.- En el contexto anterior, para que el municipio pudiera continuar prestando el servicio de recolección de basura doméstica, necesitaría adquirir al menos 26 vehículos con un costo estimado de al menos \$34'000,000.00 (treinta y cuatro millones de pesos 00/100 M.N.). adicionalmente, se requeriría la construcción y equipamiento de talleres adecuados para que las unidades se mantengan en condiciones de servicio e higiene, cuyo costo estimado sería de al menos \$10'000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 M.N.), lo que representa un incremento muy alto en el costo total de la recolección, y excede la suficiencia presupuestaria del Ayuntamiento.

DÉCIMO.- Adicionalmente, el costo que el recurso humano representa, es el 44% del total los sueldos, salarios y prestaciones de los trabajadores, representa un gasto anual de \$21'129,412.74 (veintiún millones, ciento veintinueve mil, cuatrocientos doce pesos 74/100 M.N.), además de que se debe considerar de manera adicional a las presiones financieras del componente laboral, las fallas humanas que ocasionan un índice considerable de accidentes en los que el municipio tiene que afrontar la responsabilidad, por lo menos en un 60% de ellos.

DÉCIMO PRIMERO.- Por lo expuesto a juicio del Ayuntamiento capitalino, resulta indispensable generar alternativas de optimización de la calidad del servicio de recolección y traslado de residuos sólidos en el Municipio, para que la provisión en el corto, mediano y largo plazo garantice su suficiencia y calidad, aunado al beneficio de la reducción de costos.

DÉCIMO SEGUNDO.- En virtud de que el artículo 115, en su fracción III, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y su correlativo 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, así como el artículo 124, fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, establecen como funciones y servicios públicos, el de limpia, recolección, traslado,



GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

23

tratamiento y disposición final de residuos, y que el artículo 27, inciso B), fracción V de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, establece que son atribuciones y responsabilidades de los Ayuntamientos resolver, en los términos convenientes para la comunidad, los casos de concesiones de servicios públicos municipales de su competencia, y que este Ayuntamiento del Municipio de Durango ha resuelto conveniente, en su Sesión Pública del Honorable Ayuntamiento en fecha 28 de septiembre de 2012, mediante el acuerdo respectivo, concesionar el servicio de recolección y traslado de residuos sólidos no peligrosos por un periodo de 15 años, en cumplimiento a lo que establece el artículo 180 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, por lo que procede a nuestro juicio y consideración estimar procedente la iniciativa en comento y con fundamento en el artículo 182 de la Ley Orgánica del Congreso, modificar en lo conducente el proyecto de decreto, adicionando un artículo que considere garantizar los derechos de los trabajadores que con motivo de la concesión tengan que ser transferidos de su lugar de trabajo.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima, que al cumplir con las disposiciones constitucionales y legales, la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, con las adecuaciones realizadas a la misma, de conformidad a lo establecido en el artículo 182 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es procedente, permitiéndose someter a la determinación de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

PRIMERO.- Se autoriza al Municipio de Durango, concesionar el servicio público de recolección y traslado de residuos sólidos no peligrosos generados en su territorio, por un periodo de 15 años, contados a partir de que se otorgue la titularidad de la propia concesión.

SEGUNDO.- Dicha concesión deberá otorgarse bajo el procedimiento que se establece en el TÍTULO OCTAVO, CAPÍTULO II, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, denominado DE LA CONCESIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS.

TERCERO.- Deberán garantizarse los derechos laborales del personal que sea transferido con motivo de la concesión del servicio público a que se refiere el presente decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

24

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 15 (quince) días del mes de octubre del año (2012) dos mil doce.

**LA COMISIÓN DE HACIENDA,
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA:**

**DIP. EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO
PRESIDENTE**

**DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO
SECRETARIO**

**DIP. GILBERTO C. ZALDÍVAR HERNÁNDEZ
VOCAL**

**DIP. FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ
VOCAL**

**DIP. PEDRO SILERIO GARCÍA
VOCAL**



GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

25

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISION DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE SOLICITUD PARA QUE ESTA SOBERANÍA POPULAR AUTORICE AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO AGUAS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, LA REESTRUCTURACIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL PARQUE VEHICULAR Y MAQUINARIA QUE CONTIENE CON ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE; REFERENTE A LA INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. C.P. ADÁN SORIA RAMÍREZ, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con proyecto de decreto presentada por el C. C.P. ADÁN SORIA RAMÍREZ, Presidente Constitucional del Ayuntamiento de Durango, que contiene solicitud para que esta Soberanía Popular autorice al Organismo Público Descentralizado Aguas del Municipio de Durango, la reestructuración del contrato de Arrendamiento del Parque Vehicular y Maquinaria que contiene con Arrendadora y Factor BANORTE; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracción I, 122, 176, 177, 178 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos emitir el presente dictamen con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Esta Comisión al abocarse al estudio y análisis de la iniciativa referida en el proemio del presente dictamen, damos cuenta que la misma tiene como propósito que este Congreso del Estado le autorice al Organismo Público Descentralizado Aguas del Municipio de Durango, la reestructuración del contrato de Arrendamiento del Parque Vehicular y Maquinaria que contiene con Arrendadora y Factor BANORTE.

SEGUNDO.- El artículo 27, inciso C) en su fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 27

Son atribuciones y responsabilidades de los ayuntamientos:

C). EN MATERIA DE HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL:

VIII. Celebrar contratos y empréstitos; cualquier acto jurídico que afecte el patrimonio del municipio, requiere la aprobación del Congreso del Estado, si el cumplimiento de las obligaciones contraídas excede el período constitucional del ayuntamiento respectivo";



GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

En tal virtud el iniciador a manera de dar cumplimiento a dicho dispositivo, tuvo a bien enviar la solicitud a esta Representación Popular, con el fin de que le sea autorizado el contrato de arrendamiento anteriormente señalado, toda vez que dicho contrato por esta ocasión excede del periodo de la Administración 2010-2013, tal como lo dispone el dispositivo antes transcrito.

TERCERO.- En el año de 2010 fue celebrado el contrato de arrendamiento por las partes, Organismo Público Descentralizado Aguas del Municipio de Durango y Arrendadora y Factor BANORTE, mismo que inició su validez el 1 de diciembre de 2010, con una vigencia por treinta y tres meses, el cual aún se encuentra en vigor, y donde se contemplan pagos mensuales por \$442,691.44 (cuatrocientos cuarenta y dos mil seiscientos noventa y un pesos 44/100 M.N.).

CUARTO.- En virtud del buen estado de los bienes arrendados, según el Consejo Directivo de Aguas del Municipio de Durango, mediante sesión ordinaria realizada en fecha 30 de agosto de 2012, se propuso la reestructuración del contrato de arrendamiento, que lleva como ejes principales la modificación del plazo hasta por treinta y seis meses a partir de la aprobación del mismo, y la disminución del monto de las rentas de la cantidad antes mencionada a \$204,746.48 (doscientos cuatro mil setecientos cuarenta y seis pesos 48/100 M.N.), lo que generará una reducción en la renta mensual de \$237,944.96 (doscientos treinta y siete mil novecientos cuarenta y cuatro pesos 96/100 M.N.), liberando con ello recursos para hacer más eficiente el gasto de la dependencia, al mismo tiempo que se asegura la disponibilidad del equipo por un plazo mayor.

En tal virtud en fecha 31 de agosto del año que transcurre, el Pleno del H. Ayuntamiento de Durango, aprobó por unanimidad de sus integrantes, la propuesta de Acuerdo para que el Iniciador presentara ante esta Representación Popular la iniciativa para gestionar dicho contrato de arrendamiento.

QUINTO.- En tal virtud, esta Comisión que dictamina después de analizar la iniciativa que contiene la solicitud para la reestructuración del contrato de Arrendamiento del Parque Vehicular y Maquinaria, del Ayuntamiento del Municipio de Durango, coincide con el iniciador en aprobar dicha solicitud, ya que con ello se estará beneficiando el Ayuntamiento, toda vez que al año se estaría ahorrando la cantidad de \$ 2,855,339.52 (dos millones ochocientos cincuenta y cinco mil trescientos treinta y nueve pesos 52/100 M.N.),

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, con base en lo dispuesto por el artículo 182 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, con las modificaciones realizadas a la misma, es procedente, por lo que nos permitimos someter a la determinación de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:



GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

27

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se autoriza al Organismo Público Descentralizado "Aguas del Municipio de Durango", la restructuración del contrato de Arrendamiento del Parque Vehicular y Maquinaria 19250TR13845 con Arrendadora y Factor BANORTE, con las siguientes características:

Valor de bienes a la fecha incluyendo el 2% de penalidad por prepago: \$6,614,634.15 (seis millones seiscientos catorce mil seiscientos treinta y cuatro pesos 15/100 M.N.)

Importe de la Renta mensual: \$ 204,746.48 (doscientos cuatro mil setecientos cuarenta y seis pesos 48/100 M.N.)

Plazo 36 meses

Fecha de inicio: Al momento de su aprobación.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrara en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo previsto en el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 15 (quince) días del mes de octubre de 2012 (dos mil doce).



GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

28

LA COMISIÓN DE HACIENDA,
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIP. EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO
PRESIDENTE

DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO
SECRETARIO

DIP. GILBERTO C. ZALDÍVAR HERNÁNDEZ
VOCAL

DIP. FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ
VOCAL

DIP. PEDRO SILERIO GARCÍA
VOCAL



GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

29

LECTURA, DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO, PRESENTADO POR LA COMISION DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES, QUE CONTIENE REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES A DIVERSOS ARTICULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, REFERENTE A LA INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO MANUEL IBARRA MIRANO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la COMISIÓN DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES le fue turnada para su estudio y dictamen, Iniciativa de Decreto, presentada por el C. Diputado Manuel Ibarra Mirano de la Representación Parlamentaria del Partido Convergencia, que **contiene reformas, adiciones y derogaciones a diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre;** por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los numerales 93 fracción I, 120, 176, 177, 180, 181 y 182 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente dictamen, con base en lo siguiente:

MATERIA DE LA INICIATIVA

La iniciativa sujeta a estudio y dictamen, a decir del iniciador, tiene por objeto consolidar el sistema de rendición de cuentas a que están sujetos los entes públicos en nuestra Entidad.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El fortalecimiento de los procesos democráticos en nuestro Estado, así como la consolidación de las reformas institucionales derivadas del mismo ha generado, en los últimos años, un incremento sostenido en el interés de distintos sectores sobre el tema de la rendición de cuentas.

Gradualmente, tanto la sociedad como las propias autoridades gubernamentales, han ampliado su concepción respecto a la importancia de los procesos a través de los cuales existe una obligación de justificar la acción gubernamental y asumir la responsabilidad que esta conlleva ante una mayor de manda de la ciudadanía.



GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

Asimismo, estableciendo una comparación entre la situación actual y la de hace apenas algunas décadas, existe consenso entre todos los actores políticos y sociales en que un ejercicio gubernamental definido por la opacidad, la ineficiencia y la discrecionalidad, simplemente ya no es sostenible.

Existe coincidencia con el iniciador en que *la facultad de control y fiscalización sobre el ejercicio de los recursos públicos, así como la supervisión y evaluación de los planes y programas de la gestión gubernamental es una de las funciones sustanciales del Poder Legislativo.*

SEGUNDO.- Sin escatimar la propuesta del iniciador, el proceso de dictaminación exige la revisión del marco jurídico integral de la o las materias que se pretende regular, en este caso lo relativo a la fiscalización.

Por lo que en este caso se analizan a detalle la Constitución Política del Estado y la *Ley de Fiscalización Superior del Estado.*

En primer término conviene tener en cuenta lo que señala actualmente el numeral 58 de la Constitución Política, en la parte que nos interesa:

La Entidad de Auditoría Superior del Estado tendrá a su cargo, además de lo establecido en la ley, lo siguiente:

I. Fiscalizar en forma posterior los ingresos y egresos; el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes del Estado, de los organismos autónomos y de los municipios, incluyendo los recursos de origen federal, en su caso, a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la ley, así como evaluar el desempeño de la gestión de los sujetos de fiscalización y el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas respectivos.

La porción normativa transcrita señala en forma clara que la Entidad de Auditoría deberá fiscalizar *los ingresos y egresos; el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes del Estado, de los organismos autónomos y de los municipios.*

Así mismo, la *Ley de Fiscalización Superior del Estado* señala en la fracción X del artículo 3 como entes fiscalizables los siguientes: *Los Poderes del Estado, los Ayuntamientos y, en general, cualquier persona física o moral, pública o privada, que recaude, administre, maneje o ejerza recursos públicos.*

De igual forma, el artículo 5 de la Ley supracitada es del tenor literal siguiente:



GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

31

Son sujetos de fiscalización, los Poderes del Estado, los Ayuntamientos y, en general, cualquier persona física o moral, pública o privada, que recaude, administre, maneje o ejerza recursos públicos. La Entidad sólo será fiscalizada por el Congreso del Estado.

La lectura de los numerales establece con claridad los entes que serán sujetos a fiscalización por parte de la Entidad de Auditoría, esto es, que contrario a lo señalado en la iniciativa los Poderes Legislativo y Judicial se encuentran dentro de los entes fiscalizables.

Ahora bien, resulta importante destacar que dichos numerales vigentes establecen la posibilidad de que la actuación de la Entidad de Auditoría se extienda a entes que no precisamente sean órganos de gobierno, lo anterior se desprende de la redacción presente en dichos artículos, a saber:

..... en general, cualquier persona física o moral, pública o privada, que recaude, administre, maneje o ejerza recursos públicos.

Las precisiones anteriores hacen inviable la propuesta del iniciador al ya considerarse a los Poderes Legislativo y Judicial como entes sujetos a fiscalización.

TERCERO.- Ahora bien, el numeral 130 de la Carta Fundamental del Estado señala que una vez admitidas y turnadas las iniciativas serán difundidas para mayor conocimiento de la ciudadanía, por lo que dicha iniciativa fue publicada en el periódico "Tiempo de Durango" el día 10 de noviembre de 2011.

Así mismo, dicho artículo se deberá solicitar la opinión al Gobernador del Estado y al Tribunal Superior de Justicia, por lo que con fecha 12 de enero del año corriente, se recibió en la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado oficio suscrito por el Dr. J. Apolonio Betancourt Ruiz y Lic. José Benedicto Sarabia Reyes, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Durango y Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia respectivamente; oficio en el que, da cumplimiento a la fracción II del artículo 130 de la Constitución Local, remitiendo a este poder la opinión respecto a la iniciativa de mérito.

En esencia el Poder Judicial del Estado en su opinión señala que:

..... en cuanto a los Poderes Legislativo y Judicial, se coincide en que deben rendir cuentas sobre el manejo de sus recursos, pero se aclara que el Poder Judicial lo hace periódicamente ante la Entidad de Auditoría Superior del Estado, con lo que se integra el informe consolidado que rinde el Gobernador ante el Congreso del Estado, puesto que por "Cuenta Pública" se debe entender el informe que rinden los Poderes sobre la gestión financiera, presupuestal y programática, sobre el ejercicio fiscal correspondiente ante la legislatura; consecuentemente, la fracción I del artículo 58 de la Constitución Local, se refiere a los Poderes en los que ya están incluidos.

De igual forma, el Gobernador del Estado, a través de oficio recibido en la Oficialía Mayor de este H. Congreso el día 31 de julio del año en curso, manifiesta su opinión a favor de la parte relativa al artículo 55 en tratándose de la inclusión del Poder Judicial y en contra en el resto de la iniciativa.



GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

32

Por lo anteriormente expuesto nos permitimos someter a la determinación de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

DICTAMEN DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

ÚNICO. Por lo expuesto en el **CONSIDERANDO SEGUNDO** del presente dictamen se tiene por desechada la iniciativa de reforma a la fracción XXV del artículo 55 y la reforma y adición a la fracción I artículo 58 ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango presentada por el Diputado Manuel Ibarra Mirano de la Representación Parlamentaria del Partido Convergencia.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordénese el archivo del presente expediente como totalmente concluido.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comuníquese esta determinación a la parte interesada, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 4 días del mes octubre del año 2012 (dos mil doce).



GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

LA COMISIÓN DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

DIP. EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO

PRESIDENTE

DIP. JUDITH IRENE MURGUÍA CORRAL

SECRETARIA

DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ

VOCAL

DIP. MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA

VOCAL

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO

VOCAL



GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

34

DISCUSION AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES, QUE CONTIENE MODIFICACIÓN A LA DENOMINACIÓN DEL CAPITULO ÚNICO DEL TITULO QUINTO Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTICULO 120 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Estudios Constitucionales le fue turnada para su estudio y dictamen, Iniciativa de Decreto, presentada por los CC. Diputados Miguel Ángel Jáquez Reyes, Noel Flores Reyes, Claudia Ernestina Hernández Espino, Bernardo Ceniceros Núñez, José Luis López Ibáñez, Alfredo Miguel Herrera Deras, Julio Alberto Castañeda Castañeda y Adán Sáenz Segovia integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura que reforma y adiciona el artículo 120 de la Constitución Política Local; e Iniciativa de decreto que contiene la adición de un artículo 127 bis a la Constitución Política del Estado presentada por el C. Diputado Rodolfo Benito Guerrero García integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXV Legislatura Local; por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los numerales 93 fracción I, 120, 176, 177, 180, 181 y 182 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente dictamen, con base en lo siguiente:

MATERIA DE LA INICIATIVAS

Ambas iniciativas tienen como propósito esencial establecer en la Constitución Política Local el sistema de responsabilidad patrimonial del Estado, advirtiendo que esto se ha convertido en una exigencia cada vez más reiterada; primeramente, porque la compleja conformación de la actividad del Estado requiere de sistemas sencillos y ágiles para proteger a los particulares, y en segundo término, porque la responsabilidad patrimonial, establecida de manera directa, se traduce en un mecanismo de equidad en las cargas públicas, evitando que quien sufre un daño, tenga que soportarlo inequitativamente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Coincidimos plenamente con el sentido de las iniciativas y consideramos que resulta viable el propósito de integrar en nuestro máximo ordenamiento jurídico un sistema de responsabilidad patrimonial del Estado.



Ahora bien, resulta importante destacar, que como lo señalan los promoventes, con fecha 14 de junio del año 2002 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el decreto que se adiciona un segundo párrafo al numeral 113 de la Constitución Federal.

Dicho decreto en su artículo único transitorio a la letra señala que:

El presente Decreto entrará en vigor el 1o. de enero del segundo año siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

La Federación, las entidades federativas y los municipios contarán con el periodo comprendido entre la publicación del presente Decreto y su entrada en vigor, para expedir las leyes o realizar las modificaciones necesarias, según sea el caso, a fin de proveer el debido cumplimiento del mismo, así como para incluir en sus respectivos presupuestos, una partida para hacer frente a su responsabilidad patrimonial.

La aprobación de la reforma constitucional implicará necesariamente la adecuación a las disposiciones jurídicas secundarias, tanto en el ámbito federal como en el local, conforme a los criterios siguientes:

a) *El pago de la indemnización se efectuaría después de seguir los procedimientos para determinar que al particular efectivamente le corresponde dicha indemnización, y*

b) *El pago de la indemnización estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal de que se trate.*

Para la expedición de las leyes o la realización de las modificaciones necesarias para proveer al debido cumplimiento del decreto, se contará con el periodo comprendido entre la publicación del decreto y su entrada en vigor. Según la fecha de aprobación del Decreto y su consiguiente publicación, el citado periodo no sería menor a un año ni mayor a dos.

SEGUNDO.- Respecto a la reforma constitucional en materia de *responsabilidad patrimonial del Estado*, el académico Álvaro Castro Estrada realiza las siguientes consideraciones:

5. Se adoptó la técnica de no enunciar como garantía individual la responsabilidad patrimonial del Estado, sin que, por ello, dejara de serlo. En el texto aprobado se hace referencia únicamente al término de daños, en la inteligencia de que una adecuada interpretación del contenido obligacional de la nueva responsabilidad del Estado exige que se entienda en su acepción más amplia, como toda afectación económica.

6. La obligación indemnizatoria del Estado -correlativa al derecho de los particulares a solicitarla-, se restringe a los daños que sean consecuencia de su actividad administrativa, y dentro de ésta, a las que tengan el carácter de irregulares.

8. Es importante destacar también que el texto que se comenta estableció expresamente que el derecho a una indemnización se determinará conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes. La referencia a que se desarrollen bases y procedimientos con arreglo a los cuales se solicite y, en su caso, se obtenga la indemnización respectiva, es absolutamente normal, toda vez que ello es propio de la legislación secundaria y no de la Constitución.

9. El nuevo párrafo del artículo 113 no establece de manera explícita la facultad del Congreso de la Unión, de las legislaturas del Estados y de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para legislar sobre la materia objeto de la reforma constitucional. Empero, en el único artículo transitorio, segundo párrafo, establece la obligación de que así lo hagan la Federación, las entidades federativas y los municipios. Además, muy atinadamente, establece la



GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

36

indicación precisa de que sendos niveles de gobierno, prevean en los presupuestos respectivos, las partidas necesarias para hacer frente a la nueva responsabilidad patrimonial.¹

TERCERO.- A la luz de las consideraciones anteriores, los miembros de esta Comisión consideramos acertada la inserción de la responsabilidad patrimonial del Estado en nuestro orden jurídico, máxime al quedar ubicada en el rango de norma constitucional.

Con esta reforma el Poder Legislativo apuesta lograr la solidez de Estado de Derecho en Durango, seguros además, de que esta innovación repercutirá en la confianza de la población ante el despliegue de actividades del servicio público, y al fortalecimiento de las garantías de los particulares frente a la administración.

En efecto, desde el momento en que el Estado es obligado a resarcir un daño por virtud de su responsabilidad, constitucional o legalmente consagrada, se ve constreñido a tratar de adecuar su actuación con el fin de no producir ese daño en el futuro. Lo que necesariamente implica, que responsabilidad patrimonial del Estado cumple una función de control; que la administración modere su actuación con la finalidad de evitar ser posteriormente condenada.

CUARTO.- Tal y como señala la reforma constitucional de 2002 y lo reiteran las iniciativas en dictamen, la responsabilidad del Estado y los Municipios será objetiva y directa, entendiendo por "*responsabilidad objetiva*" en la que el particular no tiene el deber de soportar los daños patrimoniales causados por una actividad irregular del Estado, entendida ésta como los actos de la administración realizados de manera ilegal o anormal, es decir, sin atender a las condiciones normativas o a los parámetros creados por la propia administración; y por "*responsabilidad directa*" que cuando en el ejercicio de sus funciones el Estado genere daños a los particulares en sus bienes o derechos, éstos podrán demandarla directamente, sin tener que demostrar la ilicitud o el dolo del servidor que causó el daño reclamado, sino únicamente la irregularidad de su actuación, y sin tener que demandar previamente a dicho servidor.

QUINTO.- Conviene precisar que la iniciativa de reforma presentada en el año 2008 por el entonces Grupo Parlamentario del PAN fue tramitada bajo el anterior esquema de reforma constitucional, lo cual no resulta óbice para que sea desahogada conjuntamente con la del Diputado Rodolfo Benito Guerrero García presentada el año próximo pasado, más aún cuando una y otra iniciativa refieren el mismo objetivo.

Ahora bien, respecto al trámite constitucional de la iniciativa del Diputado Guerrero García, en cumplimiento a lo señalado por la fracción II del numeral 130 de la Ley Fundamental del Estado, con fecha 17 de enero del año corriente, la Oficialía Mayor del H. Congreso del Estado recibió oficio signado por el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y por el Secretario General de Acuerdos de dicho Pleno en el que emiten opinión a la reforma.

La opinión de merito coincide en esencia con la iniciativa planteada, inclusive a manera de robustecer la adecuada técnica legislativa en materia constitucional plantea que



GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

37

... en congruencia a la propia Constitución Federal, se considera factible que, tal como se propone, el texto de la reforma se incorpore en el artículo 120, dentro del título quinto, capítulo único, denominado "De las Responsabilidades de los Servidores Públicos", de la Constitución Local, y no como una adición del artículo 127 bis, e incluso que al título se agregue "y Patrimonial del Estado", para que este acorde al contenido de su articulado.

Esta Comisión que dictamina coincide plenamente con la opinión del Poder Judicial del Estado a fin de mantener una adecuada redacción constitucional, misma que coincide con lo propuesto por el otrora Grupo Parlamentario del PAN en cuanto a la ubicación en la estructura constitucional de esta garantía.

Así mismo, con fecha 31 de julio del año corriente, el Titular del Poder Ejecutivo, envió la opinión que le corresponde y en la cual manifiesta su opinión no favorable a la iniciativa ya que considera que dicho tema debe esperar a los resultados del proceso de Reforma del Estado en la que se encuentra inmersa nuestra Entidad.

Por lo anteriormente expuesto y toda vez que la dictaminadora está de acuerdo con los motivos y objetivo de los proyectos legislativos además de hacer suyos los razonamientos expresados en las exposiciones de motivos de las iniciativas, considera procedente el presente dictamen, por lo que nos permitimos someter a la determinación de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

ARTÍCULO PRIMERO. Se modifica la denominación del Capítulo Único del Título Quinto y se adiciona un último párrafo al artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango para quedar como sigue:

TITULO QUINTO

CAPITULO ÚNICO

DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y PATRIMONIAL DEL ESTADO

Artículo 120



GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

38

La responsabilidad del Estado o los Municipios por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Las particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El H. Congreso del Estado deberá expedir la legislación para hacer cumplir lo dispuesto en el presente Decreto, a más tardar en un año contando a partir de la entrada en vigor del mismo.

ARTÍCULO TERCERO.- Túrnese el presente decreto a los Ayuntamientos del Estado para los efectos de la fracción IV del artículo 130 de la Constitución Política Local.

ARTÍCULO CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones legales en lo que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 4 días del mes de octubre del año 2012 (dos mil doce).

LA COMISIÓN DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES:

DIP. EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO

PRESIDENTE

DIP. JUDITH IRENE MURGUÍA CORRAL

SECRETARIA

DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ

VOCAL

DIP. MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA

VOCAL

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO

VOCAL



GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

39

PUNTO DE ACUERDO, DEL DIPUTADO GILBERTO CANDELARIO ZALDÍVAR HERNANDEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, DENOMINADO “MIGRANTES DURANGUENSES EN EL MARCO DE LA REFORMA DEL ESTADO”.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EXHORTA A LA COMISIÓN PARA LA REFORMA DEL ESTADO, PARA QUE EN EL MARCO DE SUS ATRIBUCIONES, TENGA A BIEN INCLUIR DENTRO DEL PROYECTO DE NUEVA CONSTITUCIÓN, UN CAPÍTULO RELATIVO A LA PROTECCIÓN DE LOS MIGRANTES DURANGUENSES ASÍ COMO DELINEAR LAS BASES SOBRE LAS CUALES PUEDAN PARTICIPAR EN EL DESARROLLO DE NUESTRA ENTIDAD.



GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

40

PUNTO DE ACUERDO, DEL DIPUTADO MANUEL IBARRA MIRANO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DENOMINADO “IMPORTACIÓN DE LA PAPA”.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- Que esta Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Durango, hace un atento y respetuoso llamado a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural y Pesca, así como al Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, para que intensifiquen la inspección fitosanitaria para preservar la sanidad vegetal del país y la inocuidad alimentaria de la población en la importación de papa fresca contaminada proveniente de los Estados Unidos de América.



GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

41

PUNTO DE ACUERDO, DEL DIPUTADO SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO, DENOMINADO “FUNCIONAMIENTO DE LA PLANTA BENEFICIADORA DEL FRIJOL”.

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- La Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado exhorta de manera respetuosa, a la Secretaría de Agricultura Ganadería y Desarrollo Rural del Gobierno del Estado (SAGDR) y a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), para que en el proceso de comercialización del presente ciclo se constituya un esquema para que la planta beneficiadora del frijol instalada en el Municipio de Guadalupe Victoria, se de valor agregado al frijol en beneficio directo a los productores.



GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

42

PRONUNCIAMIENTO "DÍA MUNDIAL DE LA ALIMENTACIÓN" DEL DIPUTADO PEDRO SILERIO GARCIA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL



GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

43

PRONUNCIAMIENTO “POLÍTICAS Y RECURSOS DEL CAMPO” DEL DIPUTADO ALEONSO PALACIO JAQUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.



GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

CLAUSURA DE LA SESIÓN.

